



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO  
SANTILLANA Ana Lia FAU  
20551239692 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.10.2023 11:45:53 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 23 de Octubre del 2023

## CARTA N° 001056-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

XINGFENG ZHANG

**Presente.** -

**Asunto:** Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **XINGFENG ZHANG.**

**Referencia:** Informe Policial N° 286-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (6JUN2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, el **Departamento de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 1350**, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), donde se advierte que, la persona de nacionalidad [REDACTED] **XINGFENG ZHANG**, identificada con **pasaporte N° [REDACTED]**, no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se tiene que el citado extranjero no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria, así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196<sup>o</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**; en concordancia con el literal b) del artículo 54<sup>o</sup> del mencionado Decreto, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el ciudadano extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57<sup>o</sup>. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

Ahora bien, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21 de agosto de 2023, se resuelve designar a la coordinadora de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup> la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ANA LIA LEVANO SANTILLANA**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/jcc)

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones  
Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

<sup>4</sup> Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)



## **INFORME POLICIAL N° 286-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT**

**ASUNTO :** Infracción al DL.N°1350, presuntamente cometido por la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], hecho ocurrido el 27MAY2023.

**REF. :** P/O "ORDEN Y SEGURIDAD 2022"

### **I. INFORMACION**

Procedente de la Secretaría DIVEXT, se ha recepcionado el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue:

"PARTE N°796-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT.- Asunto: Operativo policial realizado en la jurisdicción del distrito de la Victoria.- En cumplimiento al documento de la referencia, en la fecha desde las 21:00 horas, personal Policial de la DIVEXT PNP, llevó a cabo el Operativo Policial en la intersección de Av. 28 de Julio con Prolongación Iquitos del distrito de la Victoria, con la finalidad de ubicar e intervenir a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e inmersos en presunta infracción al DL.N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones. Durante el operativo, se intervino a diez (10) ciudadanos de nacionalidad [REDACTED], entre ellos a Xingfeng ZHANG [REDACTED], de la verificación IN SITU y de la consulta vía telefónica a la oficina de Informática y Estadística de la División de Extranjería, PNP., se obtuvo que todos los ciudadanos extranjeros se encontraban en presunta infracción al Art.57°, Inc.57.1, literal "a" del DL. N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, los mismos que fueron conducidos a esta Unidad Especializada para las diligencias preliminares de investigación a fin de verificar su situación migratoria en el país. Dicho operativo finalizó a las 23:50 aprox., sin registrar novedad alguna sobre el particular. Lo que se da cuenta a la Superioridad, para los fines que crea conveniente. Lima, 27MAY2023.- Fdo. El instructor SS.PNP Heriberto SANCHEZ NAVARRO".

### **II. INVESTIGACIONES**

#### **A. Diligencias efectuadas**

1. Con el Oficio N°1796-2023-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, se comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria de la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].
2. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT, el reporte del movimiento migratorio, referencias internacionales y solicitud de refugio, que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].
3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), sobre los hechos policiales que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].
4. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento a la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], el Inicio de la etapa de Investigación Preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.

5. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios y Ficha Dactiloscópica de la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].
6. Se formuló la Autorización de Notificación por Correo Electrónico, a la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].
7. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos de la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].

**B. Manifestación**

Se recibió la manifestación de la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], realizada en las instalaciones del Departamento de Investigación de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería – Dirección de Seguridad del Estado.

**C. Documentos recepcionados**

- Copia fotostática de pasaporte N [REDACTED], a nombre de la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED].

**ANTECEDENTES POLICIALES**

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales y requisitorias pendientes nacionales e internacionales, que por el nombre pudiera registrar Xingfeng ZHANG [REDACTED], la base de datos de la oficina de informática de esta Unidad Policial, informó lo siguiente:

**IV. ANALISIS DE LOS HECHOS**

- A. Personal policial perteneciente a la División de Extranjería, con fecha 27MAY2023, realizó Operativo Policial, por la avenida 28 de Julio con prolongación Iquitos del Distrito de La Victoria, con la finalidad de ubicar, intervenir, e identificar ciudadanos extranjeros que pudieran estar infringiendo la norma migratoria; logrando la intervención de ciudadanos extranjeros, en presunta situación migratoria irregular, entre los que se encontraba la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], identificada con Pasaporte N [REDACTED] quien fue conducida a esta unidad para iniciar las investigaciones preliminares.
- B. Presentes en esta Unidad Especializada, se solicitó a la Oficina de Informática de la DIVEXT PNP, el reporte migratorio, antecedentes y/o referencias internacionales, que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], identificada con Pasaporte N [REDACTED] informando que, no cuenta con registro migratorio de ingreso al territorio nacional, no registra antecedentes y/o referencias internacionales y no se encuentra registrada en la base de datos de personas que han solicitado refugio, remitida por la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo se verificó en el Sistema de Información Policial (SINPOL) y Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC) sobre denuncias, posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar, obteniendo como resultado [REDACTED].



- 11
- C. La ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], indicó que de procedente de Bolivia, en forma clandestina ingresó al Perú, por la frontera de Desaguadero – Puno, el 26MAY2023, portando su pasaporte [REDACTED], en compañía de otros connacionales, sin intenciones de quedarse en Perú, seguir hacia Ecuador, en busca de mejoras laborales. No precisó dirección domiciliaria, aduciendo que se encuentra de tránsito; consignando el correo electrónico personal [REDACTED] para ser notificado por la autoridad migratoria de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
- D. De las actuaciones previas de investigación migratoria realizadas y de la documentación obtenida en el presente caso, se desprende que la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], ingresó al Perú sin realizar el control migratorio respectivo, con lo que habría infringido la Norma Migratoria; presumiéndose que lo efectuó de forma premeditada, ya que no contaba con la visa respectiva que le permita el ingreso regular al país; asimismo no realizó trámite alguno que le acceda regularizar su situación migratoria.

#### V. CONCLUSIÓN

— De las diligencias efectuadas, se llegó a determinar que, la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED], identificada con Pasaporte N° [REDACTED] resulta ser presunta infractora a la norma migratoria; al encontrarse inmersa dentro de los alcances del Art.57°, Inc.57.1, literal "a" del Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), desde el 26MAY2023; conforme se detalla en el contexto del presente documento.

#### VI. SITUACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

— La ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] Xingfeng ZHANG [REDACTED] ha sido debidamente **NOTIFICADA**, y se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

#### VII. ANEXOS

- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del Ciudadano Extranjero
- Una (01) Manifestación
- Una (01) Constancia de Notificación de Inicio de la Etapa de Investigación Preliminar.
- Una (01) Autorización de Notificación por Correo Electrónico.
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios de Ciudadano Extranjero.
- Una (01) Ficha Dactiloscópica de Ciudadano Extranjero.
- Una (01) Hoja de Movimiento Migratorio.
- Una (01) Copia xerográfica de pasaporte.

Lima, 06 de Junio del 2023

**ES CONFORME**



GA - 363906  
SERGIO A. ZELADA SANCHEZ  
TNTE. PNP

**EL INSTRUCTOR**

SA - 30908178  
Fredy Alberto MANDUJANO FLORES  
SB PNP